



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00735-00

PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA.

DEMANDADO: DANIRYS MORENO FRANCO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvese Proveer. Soledad. Dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Soledad. Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). -

Procede el Despacho a la revisión de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad, empero del examen de la solicitud y sus anexos se observa que misma adolece de los siguientes defectos formales conforme al artículo 82 del C.G.P. y al DECRETO LEY 806 DE 2020:

1. Pese a la manifestación de desconocer la dirección física de la demandada, se aporta un correo electrónico y un número telefónico donde podría ser notificada, sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º y artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el sentido de aportar constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, informando forma como obtuvo la dirección electrónica referenciada y el número de contacto, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. De otro lado, sería recomendable que se aportaran las citaciones realizadas a la demandada DANIRYS MORENO FRANCO para la diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad, a fin de constar a que dirección o por qué medios fueron remitidas a ella.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA

6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4